



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00050.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 25/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“En fecha 24 de julio de 2018, se recibió inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de la Dirección General de Turismo, la Declaración responsable que la vivienda de uso turístico, cuyo titular es [REDACTED], se encuentra inscrita en el mencionado registro. Número de referencia VT-9372. F. Esta firmada por la Subdirectora General de Competitividad Turística [REDACTED]. Dicha resolución dispone de un código csv. Este código en la actualidad da error cuando se intenta acceder al mismo a través de la página web de la CAM. Solicita se proceda a certificar la existencia de este registro con su actualización del código seguro de verificación (csv)”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a la definición de información pública referida en el artículo 5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Valoradas las circunstancias concurrentes, la D.G. de Turismo y Hostelería

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada. Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en su artículo 5. Apartado b) define la información pública como los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones.

A tenor de dicho precepto el concepto de información pública que recoge dicha Ley, se refiere a información de la que disponga un organismo o entidad de los sujetos a la Ley en el momento en que se produce la solicitud. Es decir, la Ley de transparencia no ampara solicitudes de información dirigidas a obtener certificaciones, como sería el caso que nos ocupa, puesto que las mismas tienen la consideración de actos futuros en el sentido de que deben producirse como consecuencia de la petición que se formule.

Las solicitudes y comunicaciones sobre expedientes de Viviendas de uso Turístico se deberán realizar a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ CERRO LAURA
Fecha: 2026.04.21 18:34